anuario INSTITUTO ZAMORANOS FLORIAN DE OCAMPO





ANUARIO 2010

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS "FLORIÁN DE OCAMPO" (C.S.I.C.)



anuario 2010 INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS FLORIAN DE OCAMPO



ANUARIO DEL LE.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12 Vol. 27 - 2010

EDITA: INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS "FLORIÁN DE OCAMPO"

Secretario de redacción: Blas Leal Delgado

Director:

Consejo de redacción: Miguel Gamazo Peláz, Julio Pérez Rafols, Julián Calvo

Domínguez, Hortensia Larrén Izquierdo, María Concepción Rodríguez Prieto, Arsenio Dacosta Martínez, Juan Andrés Blanco Rodríguez, Jesús Carlos Portales Gato, Juan Carlos

González Ferrero, Héctor Bobo de la Peña

Secretaría de redacción: Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo"

Pedro García Álvarez

Diputación Provincial de Zamora

Doctor Carracido s/n - 49006 Zamora (España) Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.es

SUSCRIPCIONES, PRECIOS E INTERCAMBIO:

Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo"

Diputación Provincial de Zamora

Doctor Carracido s/n - 49006 Zamora (España) Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.es

Los trabajos de investigación publicados en el ANUARIO DEL I.E.Z. "FLORIÁN DE OCAMPO" recogen, exclusivamente, las aportaciones científicas de sus autores. El Anuario declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de la propiedad intelectual o comercial.

© Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo"

Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)

Diputación Provincial de Zamora

Diseño de portada: Ángel Luis Esteban Ramírez

Imprime: DelaIglesia Impresores

Pol. Ind. Valcabado A

Ctra. Gijón Sevilla, Km 272,8

49002 Valcabado Zamora (España)

Depósito Legal: ZA - 65 - 2008

ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12 Vol. 27 - 2010

ÍNDICE

ARQUEOLOGÍA

Nuevos hallazgos en el yacimiento de "El Juncal" (Villaralbo, Zamora). Notas sobre su funcionalidad, cronología y extensión Elvira SÁNCHEZ SÁNCHEZ y Rosa M.ª MORENO PELAYO	11
"Osculatorio" procedente del castro de El Castillón (Santa Eulalia de Tábara, Zamora)	27
El yacimiento de "La Iglesia", Toro (Zamora) en relación con las obras de la alta velocidad ferroviarias	51
Excavación arqueológica en el atrio norte de la Colegiata de Santa María la Mayor de Toro	75
Nuevos elementos para la compresión del sistema defensivo medieval de la ciudad de Toro	93
Trabajos arqueológicos en la 2.ª Fase de Rehabilitación de la Ermita de Nuestra Señora de las Angustias, Corrales del Vino (Zamora)	121

8 ÍNDICE

	\mathbf{D}	П	וח	
Δ	к	_	ш	н

Nuevas atribuciones al escultor toresano Antonio Tomé	141
La Casa de los Marqueses de Alcañices en Toro. Nuevos datos Luis VASALLO TORANZO	173
La construcción de las panaderías de Zamora y la intervención del arquitecto Manuel Martín Rodríguez Mercedes ALMARAZ VÁZQUEZ y José Á. BLANCO SÁNCHEZ	191
DOCUMENTACIÓN	
El testamento del maestro de obras Juan de León, alarife en el Madrid del siglo XVII, natural de Pino en la Tierra y Obispado de Zamora (1676) José Antonio MATEOS CARRETERO	221
HISTORIA	
Los Montes de Sanabria a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX Inocencio CADIÑANOS BARCELI	237
La represión franquista en la Comarca de Toro (1936-1945) Cándido RUIZ GONZÁLEZ	255
Ermitas y beneficencia en Tierra del Pan-II	303
El Cid, Ruy Díaz de Vivar, "mito" del Condado de Castilla frente al "Regnum Imperium Legionensis" del rey Alfonso VI de León, y el cerco de Zamora José María Manuel GARCÍA-OSUNA Y RODRÍGUEZ	347
MEMORIA DE ACTIVIDADES	393
NORMAS PARA LOS AUTORES	443
RELACIÓN DE SOCIOS	447

HISTORIA





LOS MONTES DE SANABRIA A FINES DEL SIGLO XVIII Y COMIENZOS DEL XIX

INOCENCIO CADIÑANOS BARDECI

RESUMEN

En este trabajo se ha realizado un estudio socio-económico de los montes de Sanabria. Se han consultado básicamente las fuentes documentales de la época y se han contabilizado los vecinos, bosques y ganado. Comienza con los pueblos que tenían monte cuyos principales aprovechamientos eran comunales, o sea, pastos y madera. El contraste entre las diversas fuentes y fechas ha permitido mostrar la evolución de los montes.

THE FOREST IN SANABRIA DURING XVIII CENTURY

ABSTRACT

This study analizes the socio-economic of forest in Sanabria during XVIII Century. Contemporary sources such as the period in each of the above mencioned sources I have registred the inhabitants, woods and live-stock. Main uses were grazing and firewood the had a communal nature. The comparative analysis between the differents sources and their respective dates, allow to shw the forest evolution.

El manto vegetal de un espacio es el resultante de la intensa acción de diversos agentes a través de los siglos. Los más decisivos son los litológicos, el relieve y sus especiales condiciones climatológicas. A esto hay que unir la compleja relación mantenida entre el hombre y la tierra que ha ocupado a lo largo de la historia. Efectivamente, uno de los factores más determinantes han sido las roturaciones progresivas y los incendios llevados a cabo por agricultores y pastores para erradicar el matorral posibilitando el cultivo y mejorando los pastos. Todo esto conllevó la continua reducción del espacio boscoso.

El punto montuoso que estudiamos entra dentro de una zona húmeda y de temperatura baja hasta el punto de que suele helarse el lago Sanabria, lo que favorece una exuberante vegetación compuesta, especialmente, por robledales y alisedas junto a monte bajo de piornales. El bosque ha predominado en toda Europa hasta el tránsito de la Alta a la Baja Edad Media. Desde este momento se verá sometido a una fuerte presión humana. Las posteriores roturaciones por el deseo de ampliar el terrazgo, las quemas para la obtención de pastos y talas abusivas con el fin de conseguir leña y madera para la construcción de aperos y viviendas hizo que la preocupación de las autoridades nacionales y municipales fuera general. Tanto las ordenanzas locales zamoranas como el Catastro de Ensenada nos proporcionan algunos detalles del estado de sus montes y bosques. Por ejemplo, ya en el artículo 32 del fuero de la Puebla (principios del siglo XIII), se prohíbe la reventa de madera.

La tendencia a la protección aparece a fines del siglo XV y se intensifica de forma casi obsesiva en la segunda mitad del siglo XVIII. Su objetivo, la siembra o plantación de áreas reservadas para el monte. Aunque, como veremos, las especiales condiciones montañosas, climáticas, orográficas y de escasa población dieron lugar a que la política seguida en la zona sanabresa tuviera que ser la opuesta, es decir, una vegetación natural que había que controlar para aprovechar el escaso terrazgo, pocos pastizales y exceso de matorrales que nada producían.

Ya a fines del siglo XV, los RR. CC. dieron órdenes para la conservación de montes y plantíos buscando el bien común de los pueblos y construcción de navíos, preocupación que mantendrían los sucesivos reyes con nuevos mandatos. Pero quienes más se preocuparon fueron, como es sabido, los Borbones. El siglo XVIII es de aprecio de la naturaleza como nunca lo había sido en épocas anteriores. Sin embargo, la notable expansión demográfica y agrícola de dicho siglo exigió la roturación de bosques y pastizales compensados, de algún modo, con la introducción y cultivo de numerosos y variados frutales. La misma documentación nos proporciona interesantes datos sobre la importancia del monte para la cría del ganado y la escasa o nula agricultura en un terreno tan escarpado. Junto con algún otro producto se cultivaba, especialmente, centeno propio de tierras delgadas y frías, de rendimiento superior al trigo. Fernando VI publicó una real ordenanza "para el aumento y conservación de montes y plantíos" en 1748. Sería completada, para lo que aquí nos interesa, con otras a fines de año sobre rompimiento de dehesas acotadas o pastos comunes¹.

El espacio y jurisdicción de la Sanabria de entonces era estimado en unas nueve leguas de largo por cinco de ancho. Por los años que estudiamos, no coincidía con lo que será desde comienzos del siglo XIX y división provincial de Javier de Burgos durante los que sufrirá notables cambios administrativos. El Catastro de Ensenada muestra cierta diferencia pues, entonces, era un territorio algo más

¹ BAUER MANDERSCHEID, E., Los montes de España en la Historia. Madrid, 1991.

amplio, con 89 lugares, dentro de la provincia de Valladolid. Con la reordenación de 1785 el espacio se reduce ligeramente, integrándolo 83 pueblos. A mediados de siglo XIX se verá notablemente aumentado el término por todos sus lados, especialmente por el oeste hasta alcanzar los 117 lugares, tal como hoy sigue. El pueblo de Manzanal de Abajo, que aquí estudiamos, ha desaparecido engullido hace unos años por el pantano de Valparaíso.

1. SANABRIA Y SUS MONTES

Los nombres de los pueblos sanabreses son reflejo, en buena parte, de su pasado y del aspecto geográfico que aquí estamos analizando. Así, el emplazamiento y situación orográfica aparece en Pedrazales, Peralba, Ribadelago, Sotillo, Pedroso... El tipo de vegetación lo recuerdan Aciberos, Valdespino, Carvajal, Espadañedo, Robledo, Codesal... Los frutales en Manzanal y Cerezal. La ganadería y otros animales lo constatan Cervantes, Lobeznos, Utrera, Mombuey... Diversos aspectos económicos en Rábano, Cobreros, Ferreros, Tejera... Finalmente la fuerte repoblación foránea de esta tierra lo recuerdan denominaciones como Asturianos, Castellanos, Limianos, Chanos y las varias Villanuevas.

La documentación menciona abundancia de robles, nogales, castaños, morales, avellanos y toda clase de frutales. Todos constituían una espesura: "la angustia del terreno es tanta que en lo general apenas le cabía en cada una de dichas pobla-



ciones un quarto de legua de privativo distrito para el uso de sus cultivos". Son poco mencionados el carboneo y actividades como la caza y pesca que es seguro se daban pues lo recuerdan ciertos textos y nombres de algunos pueblos.

Los escritos muestran cómo todos los montes entraban en la categoría de bienes de propios o comunales y, en consecuencia, la propiedad privada quedaba muy reducida.

2. LAS ORDENANZAS DE 1748 Y SU APLICACIÓN A SANABRIA. PROBLEMAS

Las ordenanzas reales y generales del 12 de diciembre de 1748 establecían los plantíos para aumento del arbolado con varios objetivos, el primero y principal que los propios lugares interesados pudieran disponer de la madera necesaria para sus necesidades. El aumento de población, con la consiguiente presión por ampliar el terrazgo y zonas de pastos, debía de estar tras ello. Ambos eran incompatibles por lo que el mismo juez de montes reconocía que debía observarse cierto equilibrio pues no era justo que por querer fomentar un sector se deprimiera el otro. Y, en Sanabria, se insiste mucho en la abundancia de montes y escasez de terrazgo y pastizales. Era tanta la feracidad de arbolado que hasta en las calles de los pueblos se criaban gran cantidad de matas. Además, los animales dañinos que allí se escondían eran un problema para la ganadería.

En este mismo año el procurador general de la Puebla de Sanabria y su tierra, solicitó ante el intendente corregidor de Valladolid que "respecto a la corta circunferencia de aquel término y a la abundancia de toda especie de árboles que en él se crían por el mucho jugo y disposición natural del terreno se les exonerase de lo dispuesto en la citada ordenanza general en quanto a hacer muchos plantíos y se les facultase para que pudiesen continuar en la corta y entresaca anual a fin de extender el limitado término de cada pueblo y facilitar por este medio el pasto y manutención de sus ganados" como era uso y costumbre y venían haciendo en el aprovechamiento de sus montes.

Dos años después, los vecinos de la Puebla y su tierra insistían en lo corto del término de los 82 lugares de que se componía aquella jurisdicción. El intendente reconoció haberse acreditado "no ser asequible en aquel término el nuevo plantío determinado por la nueva ordenanza general de montes por carecer de parages proporcionados para él, mediante a ser sus términos amenos y abundantes de robles y otras especies de árboles fértiles e infructíferos que sin industria produce su espesura precisando a los habitantes hacer corta y entresaca anual para extender el término limitado de cada lugar y facilitar el pasto a los ganados que de otro modo impide lo fragoso, desigual y peñascoso de sus montañas con una manifiesta experiencia de la mejor producción de leña para lumbres, fábricas de

carbón y maderajes, con abundantes majadas y robledales concejiles y particulares que conservan con mucho cuidado dedicándose a su desbroce y limpieza para que medriguen y críen, obviando la pérdida de los ganados con la abundancia de fieras que se resguardecían en los terrenos montuosos e incultos". Además, eran pocos los sitios en que podían hacerse nuevos plantíos y solo servían para sembrar centeno.

Aunque sobrepasándose en sus competencias, pues tenía que haber consultado al Consejo real, así lo otorgó a fines del mismo año. Relevaba a la villa y sus pueblos de ocuparse en la creación de dichos nuevos plantíos y que pudiesen continuar con la costumbre que cada uno había observado hasta allí en el indicado desbroce, corta y entresaco anual a beneficio de su término sin perjuicio de sus montes y con tal de que quedasen subsistentes las majadas y nuevos plantíos.

Esto privilegio estuvo en vigor hasta 1769.

En este último año, el nuevo juez conservador nacional de montes y plantíos manifestó su celo apretando en la observancia de las ordenanzas a todos los pueblos de Castilla la Vieja, entre ellos Sanabria. La Puebla y sus lugares pidieron que se les confirmase el anterior permiso del intendente-corregidor de Valladolid.

El Fiscal aconsejó que fuera confirmado todo lo anterior "por ahora" a condición de poder añadir lo conveniente para conservación y aumento de los montes.

En 1774 el Consejo aprobó la continuación del privilegio, encomendando al juez conservador que tomase los medios precisos para cuidar el arbolado y regular su corta. Los puntos confirmados fueron cinco: La entresaca se haría en invierno eliminando, únicamente, los árboles menos interesantes. Cuando un vecino necesitase algún árbol, tendría que pedir permiso para cortar un máximo de seis ejemplares. En primavera cada pueblo enviaría un informe al corregidor de la Puebla y a Valladolid con el estado de sus montes y multas. En cuanto a estas últimas se seguiría lo señalado en las ordenanzas de 1748. Los anteriores puntos les serían comunicados a todos los pueblos del municipio con el fin de no poder alegar ignorancia (Ver *Apéndice I*).

3. NUEVAS ORDENANZAS DE MONTES Y PLANTÍOS

Pero aparecieron dudas sobre su exacto cumplimiento. Según el intendente y subdelegado de montes, los vecinos de Sanabria no cumplían las ordenanzas reales sino que continuaban cometiendo abusos con un total abandono de la causa de los montes con cortas, entresaca y rompimientos sin distinguir majadas, montes altos y cotos reales. El juez conservador añadía que, aunque aseguraban que había sobreabundancia de arbolado, "lo cierto es que según otras noticias, están bastante deteriorados y no podría ser otra cosa atendida la impunidad con que hasta ahora se han executado los rompimientos y la ninguna observancia que ha tenido la real ordenanza de montes".

Las anteriores ordenanzas fueron guardadas hasta 1795. Un pretendiente a juez subdelegado de montes del partido se ofreció a presionar para que fuera cumplida la orden real de plantíos. Según los vecinos, solo le animaba (a éste y otros jueces) el interés propio y no el de los pueblos pues "que allí era más preciso el disminuirlos y desbrozarlos que no el ponerlos". Les multaba, exigía costosas licencias y les obligaba a llevarle gratuitamente carros de leña a su casa. Incluso a pedir licencia para limpiar las propias heredades.

El alcalde mayor de la Puebla aclaró que en este último informe, había exageraciones. Las licencias se hacían a los distintos pueblos para limpiar y desbrozar matorrales y retoños. Otras veces para cortar algún árbol que se necesitaba para la construcción de edificios, molinos y aperos. Habían sido unificados los derechos de corta y multas para todos los pueblos y se llegaron a repartir más de 5.000 rs. aquel año en premios por matar animales dañinos.

Algo más tarde se creaba en Sanabria un nuevo tribunal de montes, de lo que todos protestaron, incluso los curas de los pueblos. Denunciaba todo y a todos. Pidieron que fuera suprimido. Estrechaba a los vecinos a pedir licencias con el fin de sacarles dinero. Algunos no tenían con qué pagar. Mientras que a los vecinos solo se les permitían rozas y ramas, se les toleraba cortar algunos árboles grandes para llevar su leña como obsequio al juez subdelegado. Se señalaron otras numerosas irregularidades y abusos. Y lo completaron con los siguientes datos: los 82 pueblos del partido tenían 2.590 vecinos, los pies altos de árboles de las majadas eran 190.856 y los de las alamedas 21.630, el número total ascendía, pues, a 212.486. Los árboles propios de los vecinos eran un millón. Por matanza de lobos y zorros se repartieron 13.648 rs.

En 1797 eran remitidas unas nuevas ordenanzas redactadas por las autoridades de la Puebla. Bastante más extensas que las anteriores, presentan en sus capítulos aspectos interesantes.

En los puntos 1, 2 y 3 se manda a los pueblos que diesen cuenta certificada de todos los montes llamados majadas altas de robles de pie que debían conservarse. Otro tanto de bosques, majadas o montes que acostumbraban a rozar desde tiempo inmemorial y lo mismo de los plantíos y alamedas que conservaban. El artículo 4 obligaba a llevar un libro de lo actuado en cada pueblo en relación con sus montes: podas, cortas, multas...El 5 exigía a todos, sin excepción, vigilar los montes de tal manera que, así, se evitarían los gastos correspondientes al nombramiento de guardas y celadores a quienes el ayuntamiento de la Puebla califica de pendencieros, causantes de gastos, vagos y corruptos. El punto 6 precisa que con las licencias de corta se seguiría la costumbre del pasado pues, en ellas, se habían introducido claros abusos por los jueces. El apartado 7 detalla que, sobre todo, habían sido plantados y beneficiados los frutales y robles. Para obras, combustible y aperos

cada vecino podría disponer libremente de ellos sin necesidad de licencia. El 8 señala la obligación de las autoridades locales de repartir anualmente terrenos de cultivo para cereales en zonas de matorral que deberían volver a ser pastizales, evitando la apropiación particular como estaban haciendo los más poderosos. En la ganadería se nos habla de lanar, cabrío y vacuno. El 9 aconseja que los primeros terrenos aprovechables serían los cercanos a los poblados, sembrados de centeno o castaños de Indias "frutos tan propios de estas montañas y que han remediado tanto a las inmediatas que carecían de cosecha" lo que refleja la pobreza y escasez de recursos de estas gentes así como el tipo de alimentación a base de pan de centeno, castañas, fruta y lácteos. Otro fruto recomendado en el punto 10 es el manzano, junto con el peral. Tendría que plantar cada vecino seis ejemplares con el fin de que todos dispusieran de esta fruta y no fuera robada. Efectivamente, producía gran desánimo a los dueños al ver robada dicha fruta. Sin duda que el hambre era el principal motivo. En el último punto se precisa que el ayuntamiento nombraría anualmente a un sujeto que reconociera los espacios más a propósito para plantíos de frutales, señalamiento de los inútiles que debían ser eliminados, parajes de labranza, desbroces y rozas (Véase Apéndice II).

El Fiscal opinó que debían tomarse más noticias de los interesados (año 1799).

El ayuntamiento de la Puebla y vecinos alegaron que, en el pasado, sin licencia "los montes se han estado siempre en costumbre de cortarlos cuando los pueblos lo tienen por conveniente para lumbre y los ramajes para mantener los ganados en invierno". Pero, ahora, "con tantos dependientes y peritos amigos suyos, les llevaban 12 rs. al día y les tenían que mantener" por lo que muchos vecinos habían abandonado sus casas. Los abusos eran numerosos. Por ejemplo, a Castro, en 1798, por 8 pies de árboles, se le multó con 824 rs. y pagar 12 rs. diarios al subdelegado. Por licencia de quemas, cortas, rozas y entresacas, licencia para cortar y rozar por el corregidor de la Puebla, juez subdelegado de montes y plantíos... se les sacó un total de 50.221 rs. "que en un país tan miserable es una cantidad desmedida", verdadero agravio.

Aclararon que los puntos de las nuevas ordenanzas mandaban que solo se pudiese penar a aquéllos que sin licencia del subdelegado cortasen en majadas y montes altos, dejándoles libertad para cortar en montes bajos como siempre se había usado para sus necesidades como combustible del hogar por ser tierra fría y de abundantes nieves. También servía para mantener los ganados en invierno con los ramajes cuando había nieve y no podían salir a pastar. Pedían poder desbrozar sus tierras de matorrales "pues de no hacerlo así no habría terreno alguno que se pudiese labrar ni prados" para el ganado por lo poco que producen las labranzas. Adujeron, además, la gran pobreza del país. La gente no sabía ni leer ni escribir. A veces se veían precisados a comprar a sus párrocos el sobrante de los diezmos para alimentar a la familia. Algunos abandonaban la tierra o se hacían mendigos. No disponían de suficiente terrazgo, carecían de pósitos, obras pías y arcas de misericordia. No existían propios ni arbitrios ni campos baldíos. La cosecha era exclusivamente la muy corta de centeno.

En otro escrito del año 1800 añadían "Todo el término que comprende los 83 lugares situados en el partido de la Puebla de Sanabria es montuoso y produce toda clase de árboles silvestres sin necesidad de cuidarlos de tal modo que llegan a ser prejudiciales a la labranza por lo que se está en el caso de fomentarla poniendo límites al arbolado por su demasiada extensión". Y aducían como ejemplo el que todos los pueblos de la costa de Cantabria, cuyos terrenos estaban poblados de espesos montes, gozaban de libertad para cortar cuantos palos necesitasen para su uso y leña sin necesidad de licencias ni de replantarlos y solo destinar cierta porción de terreno, el más apto, para la cría, conservación y aumento del arbolado en proporción al número de vecinos. Convenía aprobar las ordenanzas pues los vecinos se hallaban experimentando los mayores agravios y perjuicios de aquel subdelegado y sus dependientes que les exigía el cumplimiento de las ordenanzas de 1748 sin respetarles las excepciones de 1774.

Las nuevas ordenanzas fueron presentadas al Consejo el 14 septiembre de 1798. Antes de decidir, el Consejo ordenó pasarlas, en el año 1800, a dictamen del conde de Isla, juez conservador de montes, quien dio su opinión sobre cada uno de los anteriores puntos.

Para conseguir algún "ensanche" del terrazgo debía separarse cierta parte del terreno de cada pueblo, en proporción a su extensión y vecindario, en el que se aplicarían al pie de la letra la ordenanzas de 1748. El resto del término sería dividido en suertes entre sus vecinos para sus cultivos evitándose, así, las usurpaciones que venían llevando a cabo ciertos poderosos. Existían unos montes útiles, frondosos y proporcionados a la población de aquellos lugares, que apenas si alcanzaba los 3.000 vecinos.

A continuación expuso su opinión sobre cada punto de las nuevas normas. Con algún pequeño cambio, los puntos 1, 2 y 3 podían ser aprobados. El 4 debía entenderse que las licencias de corta de árboles de cierta importancia no podrían otorgarlas las autoridades locales, a tenor de la real ordenanza general. El 5 y 6 también eran correctos. Era justo lo que permitía el artículo 7, que cada dueño pudiera disponer de los árboles de sus heredades sin pedir licencia como se exigía en el número 10 de las ordenanzas reales y sin tener que reponerlo con otros seis ejemplares. Los artículos 8, 9 y 10 eran correctos, pero el punto 11 debía ser suprimido pues ya se había hecho notar lo perjudicial de la existencia de guarda mayor y celadores.

Efectivamente, el 9 de diciembre de 1800 fueron aprobadas por el Consejo real con las modificaciones y aclaraciones hechas por el juez conservador de montes.

Al año siguiente eran comunicadas al corregidor de la Puebla. Y, en 1805, se enviaba un extracto de las mismas a cada pueblo².

4. PLEITO CON MANZANAL DE ABAJO A COMIENZOS DEL SIGLO XIX

En 1794 las autoridades locales juntaron concejo para cortar la majada denominada de Linares, distribuir su terreno y sembrarlo de centeno. Era la mejor majada del pueblo. Su finalidad "para pagar la contribución de la sal".

Al año siguiente el promotor fiscal de la Puebla puso denuncia en la subdelegación de montes y plantíos contra el concejo y vecinos de Manzanal por corta de numerosos pies en la citada majada, propiedad el pueblo. Habían actuado a la ligera pues debían haber pedido permiso al Consejo de Castilla. Los peritos reconocieron el sitio y hallaron cortados por el pie 143 robles "útiles de cría y medro". Pero teniendo en cuenta aquellos malos años de escasez y para que sirviera de escarmiento, les multó rebajándoles 43 pies de los señalados por los peritos y se les condenó a una multa de 100.000 mrs. por el resto de los otros 100 pies, siguiendo la real instrucción de 1748. Eran árboles de más de 20 pies de largo cada uno. Que no lo repitiesen a pretexto de disimulo, ignorancia o para sembrar cereales pues se les multaría más duramente.

Manzanal demostró que la majada no estaba comprendida dentro de la conservación de montes. Era un terreno montuoso sin más que algún pie seco, se trataba de un matorral inútil, labrada en el pasado. Los árboles cortados eran necesarios pues servían para hacer "artefactos" (aperos). Eran muchos los pobres del pueblo y carecía de terreno para sembrar centeno con el que obtener pan. Con todo, tuvo que pagar los mencionados 100.000 ms. por la corta de 100 árboles.

Los vecinos recurrieron y pidieron que todo fuera dado por nulo y se les devolviese la multa alegando varios motivos que les daban la razón. Habían sido cortados los árboles respetando las ordenanzas pues, según éstas, en algunos montes no era preciso pedir licencia sino que, por el contrario, era obligatorio que el ayuntamiento señalase a cada vecino un sitio para sembrar centeno o castañares. Así lo había hecho el pueblo para pagar el impuesto de la conducción de la sal, socorro de enfermos por la epidemia y ayuda a los pobres con el aumento de la cosecha de centeno. Esta majada ya había sido labrada muchos años antes³.

Quizá el pleito y consiguiente castigo tuviera una finalidad ejemplarizante, pues ni muchos años antes ni después vuelve a repetirse.

² 2 LADOIRE CERNE, P., El lago y las montañas de Sanabria. Salamanca, 1982. Diccionario de Tomás López, B.N: Ms. 7.312.

³ AHN: Cons. libro 1.480 y 1.516.

5. OTROS PROBLEMAS DE LA PRIMERA MITAD DE SIGLO

La zona de Sanabria sufrió mucho con la invasión francesa. Durante la guerra de Independencia fueron cortados numerosos árboles. Por entonces se hablaba del "estado deplorable de todo este pais".

En 1808 el conde de Campomanes decía que desde la publicación de las ordenanzas no había sido puesta denuncia alguna por los alcaldes o vecinos de los pueblos, a pesar de haber acaecido daños, por lo que convenía derogar el capítulo 5. Si se hubieran mantenido aquellos empleos, no se habría dado tal abuso. Se pidieron informes al ayuntamiento de la Puebla y que formase nuevos asientos de majadas y planteles de conservación de los árboles de Sanabria.

En 1826 el Consejo mandaba: "Guárdense y cúmplanse las ordenanzas de 1800 hasta que la experiencia de un tiempo proporcionado preste motivos para la derogación del todo o parte de sus capítulos". Las justicias tendrían que señalar las majadas y planteles que debían conservarse bajo de su vigilancia y responsabilidad dando cuenta al subdelegado de montes.

Siguieron las quejas por el mismo motivo. En 1830 se consiguió de las autoridades locales las noticias que pedía el Consejo. Debían de resistirse a ello, a juzgar por los varios años sin contestar. El subdelegado envió la relación de pueblos con sus respectivos datos sobre majadas, montes, etc., fueron según la tabla siguiente.

Los pueblos de la subdelegación tenían 183 majadas de conservación y 222 rozas. Antes de la guerra de Independencia y de la época revolucionaria eran 240 majadas de conservación y 302 rozas. Habían disminuido, pues, en 57 majadas y 80 rozadas.

Se siguió insistiendo en que fueran derogadas las ordenanzas particulares que tenían en lo que se oponían al fomento de montes y resultaba urgente reponer el cargo de celador y visitador. El subdelegado añadió que en el pasado los pueblos de Sanabria demostraron suficiente celo en la conservación de sus montes y merecieron la confianza de las ordenanzas particulares. "Pero, ahora, había variado y los vecinos se resienten del mismo espíritu de destrucción y desorden que por desgracia se toca en todos los ángulos de la Península, nacidos de unas mismas causas". Que se pusiese una persona que visitase por lo menos dos veces al año los montes. También debía ser revisado el informe o cuadro anterior para mayor garantía y exactitud.

Así lo ordenó el Consejo en 18314.

⁴ AHN: Cons. leg. 1.190.

DUEDLOC	NÚMERO QUE TIENEN DE		IDEM QUE TENÍAN DE		FANEGAS
PUEBLOS	Majadas	Rozadas	Majadas	Rozadas	DE TERRENO DE LABORES
Aciberos	2	2	2	2	20
Anta de R. C.	3	3	3	3	33
Asturianos	4	8	4	10	30
Avedillo de S.	1	2	2	4	30
Barrio de Lomba	1	2	1	2	8
Barrio de Rábano	3	2	3	2	12
Calabor	3	-	2	1	14
Carbajales de la E.	3	7	3	7	26
Castellanos	1	-	1	4	28
Castrelos	2	2	2	2	24
Castro de S.	2	-	4	6	50
Castromil	2	-	2	-	24
Cerdillo	1	2	3	3	8
Cernadilla	2	4	4	3	40
Cervantes	1	2	2	4	28
Cobreros	1	1	5	2	8
Coso	1	1	2	5	10
Chanos	2	-	2	-	16
Dornillas	3	2	3	2	19
Entrepeñas	2	7	2	4	19
Espadañedo	4	7	4	7	22
Faramontanos	2	2	2	2	17
Ferreros	1	3	1	3	8
Galende	2	3	2	3	10
Hedradas (Las)	2	1	2	1	15
Hedroso	3	3	3	3 1	0
Hermisende	4	-	3	-	36
Ilanes	1	1	2	5	14
Lagarejos de la C.	3	1	3	1	15
Lanseros	4	4	4	4	14
Limianos de S.	1	2	1	1	30
Lobeznos	7	6	8	6	40
Lubián	2	1	2	1	60
Manzanal de Abajo	1	2	1	1	15
Manzanal de los I.	6	6	8	12	18
Muelas de los Cab.	6	5	6	5	27
Murias	2	1	2	-	10
Otero de Bodas	3	9	3	9	17
Otero de C.	3	6	7	11	20
Padornelo	1	1	1	1	150
Palacios de S.	15	18	15	18	50
Palazuelo	3	8	3	4	24
Paramio	1	1	4	3	7

Pedralba de la P.	3	-	3	2	60
Pedrazales	1	2	1	4	18
Puebla de S.	-	-	-	-	-
Quintana de S.	1	1	2	1	36
Rabano de S.	1	-	3	-	22
Remesal de S.	4	7	4	7	30
Requejo	1	-	5	-	40
Ribadelago	2	-	2	-	8
Riego de L.	1	1	1	2	14
Rioconejos	2	2	4	4	30
Rionegrito	1	2	2	2	15
Rionor	8	2	8	5	10
Robleda	1	1	2	5	8
Robledo	3	2	3	2	16
Rozas	1	3	3	7	24
Sampil	2	1	3	4	10
San Ciprián	1	3	6	1	102
San Juan de la C.	1	3	3	5	14
San Justo	1	3	7	8	14
San Martín del T.	1	3	1	4	18
San Miguel de L.	2	1	2	2	23
San Román de la P.	1	-	1	2	8
Santa Colomba	1	-	2	4	230
Santa Cruz de A.	2	-	2	-	30
Sejas de S.	3	15	5	15	21
Sotillo de S.	2	3	2	4	30
Tejera (La)	1	1	2	-	16
Trefacio	1	4	2	6	70
Triufé	2	4	1	6	40
Ungilde	2	-	3	4	20
Utrera de la E.	3	2	3	3	9
Val de Sª. María	1	1	1	1	16
Valdespino	1	2	1	2	30
Vigo	2	6	2	6	60
Villanueva de la S.	1	-	2	1	16
Villanueva de V.	1	1	-	-	16
Villar de los P.	1	5	1	5	16
Villarejo de la S.	1	-	2	-	24
Villarino de S.	1	2	1	4	20
Vime de S.	1	1	3	7	20
Totales:	183	222	240	302	2,272
Resumen:	183	222	2.272		
Resultado:					
- Tenían	240	302			
- Diferencia	57	80			

APÉNDICE I

Capítulos otorgados por el juez conservador de montes

Se me ha cometido el expediente para que yo, como Juez Conservador de Montes, tome las providencias que estime conducentes en quanto al modo de cuidar y olivar en adelante los árboles, entresacarlos y cortarlos, saber el número de ellos y acudir al remedio de cualesquiera contravención al espíritu de la Real Ordenanza de Montes. En su consecuencia y teniendo presente que, aunque el Intendente no pudo haber hecho por sí esta exoneración de hacer plantíos sin consulta del Consejo, le movieron a concederla los fundamentos de la cortedad del terreno y ser por su naturaleza de fluxo y humedad tan a propósito que sin auxilio de la industria produce toda especie de árboles y ésta es la razón para que allí no se plante lo que con abundancia produce ella misma; pero como de no celarse la conservación de ellos será inútil todo el favor que en esta parte le dispensa la tierra, deberá observarse en la Puebla de Sanabria y las ochenta y dos poblaciones de su partido las reglas siguientes:

1º-Cuidarán de que los árboles se críen con algún desembarazo para desahogo, ventilación y medro y a este fin en los parajes de espesura se entresacarán desde mediados de diciembre hasta el todo de febrero aquellos menos buenos que sofoquen a los demás que hayan de quedar y serán los mejores, olivando y limpiando estos entonces por persona que lo entienda con asistencia de alguno de los del Consejo.

2º-Quando la justicia conceda licencia para cortar tal qual árbol para usos propios del vecino que los necesite, han de ser de aquellos mismos que se reserven en los parages de espesura en cuya forma se los dará aprovechamiento útil sin decadencia notable de la población del monte, bien que éstos han de ser tan limitados como prescribe el capítulo diez y nueve de la Real Ordenanza, aunque allí podrán extenderse por ahora hasta seis, pues en pasando de ellos ya es necesario licencia del Consejo o mía en su nombre, la qual solicitarán sin coste alguno por medio del corregidor de la Puebla.

3º-A principio de abril de cada año enviarán todos los pueblos al corregidor de su capital, Sanabria, un certificado del estado de sus respectivos montes con distinción en sus casillas, conforme el diseño impreso que acompaña, del número de vecinos, el de árboles y condenaciones que se impusieren, de las quales formará un plan el citado corregidor de la Puebla y le pasará al de Valladolid quien le incluirá en el suyo que será general de toda su provincia.

4º-Se observará, guardará y cumplirá la Real Ordenanza de mil setecientos cuarenta y ocho en quanto a denunciar y penar al contraventor y en todo lo demás que no sea hacer nuevos plantíos de que quedan relevados por no precisos respecto la fecundidad con que el suelo de aquella tierra brota naturalmente los árboles.

5º-Para que todo esto conste al caballero corregidor de la ciudad de Valladolid como subdelegado de montes del partido, se le envía por mi copia a la letra de esta instrucción de la qual queda otra en el expediente y el corregidor de la Puebla hará notorio este original a los vecinos de la villa y lugares del partido por los medios que hallase más adequados a evitarles veredas y otras costas, colocándole y guardándole después con las diligencias de publicación en el archivo del ayuntamiento.

Madrid diez y seis de agosto de mil setecientos setenta y quatro. Don Juan Acedo Rico.

Al corregidor de la villa de la Puebla de Sanabria.

APÉNDICE II

Ordenanzas presentadas por el Ayuntamiento de Sanabria a la aprobación del Consejo Real

1º-Que todos los pueblos del partido den certificado y con expresión de nombramientos y número al juez subdelegado que lo sea de éste y firmado de sus justicias, en el que resulte la noticia exacta de todos los montes llamados majadas altas de robles de pie que tuvieron siempre y mantienen por de conservación, de los quales se forme un alistamiento general y asiento que se conserve en los archivos de ayuntamiento para que de él tomen todas las noticias convenientes los subdelegados de este partido y ramo.

2º-Que lo mismo ejecuten de aquellos bosques, majadas, matas que acostumbran rozar de pie con licencias y en donde son espesísimos los arbustos y por acuerdo de sus concejos, turnando y alternando para cortar por años de inmemorial tiempo a esta parte.

3º-Que igual noticia formen y den de los plantíos y alamedas llamadas de Rey que dispusieron en el año pasado de mil setecientos cuarenta y ocho y conservaron siempre separadas y con total independencia de los demás árboles.

 4° -Que los alcaldes formen un libro en donde resulte la noticia que dieron de todos los antecesores y en él para determinar las podas, descaños según ordenanza en los árboles comunes, hayan de formar y asentar el

acuerdo de sus concejos y por éstos nombrarse peritos inteligentes para la elección de lo más necesario quedando de todo exacta razón; y en éste han de constar las penas, multas y condenaciones que resulten de las causas que no excedan de veinte ducados, como también todo lo demás que pertenezca al aumento del arbolado, su entresaca, olivado, desbroza y licencias que se han pedido en cada uno para que siempre que el subdelegado quiera inspeccionar su conducta y la verdad resulte y no menos si con el ayuntamiento diese alguna disposición conveniente a la felicidad del pueblo, no falte la noticia competente.

 5° -Que ningún vecino por exceptuado que sea, pueda eximirse de guardar los días que le toquen las majadas, montes altos de conservación, según la costumbre y reglas observadas en todos los pueblos, y no haciéndolo no tenga parte en el ramajeo, leña ni otra utilidad de los demás vecinos y de ellos tomen puntual razón los alcaldes para no permitirles aprovechamiento alguno; y mediante que por esta loable práctica y por su propia utilidad, alcaldes y vecinos son interesados en la custodia y conservación de sus montes, no hay necesidad de que en esta subdelegación se establezca guarda mayor ni otro celador para ningún efecto más que para promover disputas y exigir gastos a los pueblos, andando vagante como ocioso por ellos, equivocando maliciosamente los objetos de las reales órdenes en la parte que son conformes al partido o ajustándose con los delingüentes; pero con la precisa pena que los vecinos de los pueblos que silenciasen y disimulasen el dar parte de la corta que en el día de cada uno sucediese y los sucesores advirtiesen, paguen la pena como reos y aún quando éstos parezcan sean castigados y multados por el tribunal por cómplices y disimulantes.

6º-Que el juez subdelegado no pueda exceder de los derechos de las licencias de lo que llevaban sus antecesores mediante la costumbre que manda observar el señor juez comisionado en su carta de primero de junio de noventa y seis y que en las causas del juzgado de montes se observe el arancel que en las del juzgado real; y mediante que por todos sus antecesores, y aún por él mismo, en los años antecedentes para dar las licencias que pretendieron los repúblicos de los pueblos no se usó de otro documento que una papeleta sola del juez en papel blanco, quando éste no pueda dispensarse se dé en el de oficio por ser de él la instancia sin necesidad como hasta aquí de legalizarla el escribano como se ha introducido con unos derechos tan subidos y otras aldealas; y quando que sea preciso, no se lleve más que diez y seis maravedís como se pagan los más de los despachos del tribunal real para otras diligencias.

7º-Que habiendo plantado los naturales infinitos árboles frutales por su conveniencia, utilidad y gusto los que ocupan, asombran y disipan las heredades, las fecundan y llenan y lo mismo otros robles, número incalculable en todo el partido de los que siempre hicieron uso libre para sus obras, lumbres y artefactos sin que por no haber necesidad la tuviesen de pedir licencia pues ya queda demostrado que pasan de doscientos mil los pies comunes y de guarda, por ninguna manera se les obligue a los dueños a que hayan de pedir licencia para su tala y desmonta porque es un desembolso considerable que nunca se practicó, lo primero. Lo segundo será obligarles a que mantengan lo que les es nocivo porque bien pudo ser en un tiempo conveniente y en otro perjudicial; y lo tercero a que no den el uso más ventajoso a la fructificación de sus predios porque habiendo sido pradera querrá hoy su dueño hacerlo linar y asombrado y disipado éste de árboles, no fructifica.

8º-Que los muchos términos valdíos, matorrales inútiles y excusados para pastos que se hallan en los términos de los más de los lugares en donde son tan cortas y estrechas las labranzas y cosechas de granos que ninguno llegan para el sustento del año notándose en ellos falta de aplicación y codicia, pues algunos vecinos laboriosos que rompen terreno de monte de brezo se remedian y viven ocupados, por los concejos cada año se señale su término de tierra que corresponda al número de los vecinos del pueblo a quienes se estreche a laborearla y sembrarla porque de conocido se les saca de la vagancia a varios y se les sigue un gran beneficio y remedio a todos por la mayor abundancia con que produce aquel terreno virgen y apartando de la vecindad los bosques y matorrales que ocultan las fieras y porque se adelantan los pastos de la población en la terneza con que vuelven a brotar las yerbas y arbustos para el pasto de ganado lanar, cabrío y bacuno, evitándose de esta manera la propiedad particular con que algunos cuidadosos se van introduciendo en términos comunes en perjuicio de los demás que tienen igual derecho a su aprovechamiento y hoy se hallan heredades cerradas por una tolerancia indiscreta y parcial de los más acomodados que maliciosamente se dan las manos unos a otros.

9º-Que si estos terrenos estuviesen algunos en valles de abrigada, descubiertos de sol y defendidos del cierzo con proximidad a arroyuelos como acontecerá en varios parages próximos a las poblaciones, sean los primeros que se labren para sembrar centenos o castañas de las Indias, frutos tan propios de estas montañas y que han remediado tanto a las inmediatas que carecían de cosecha y poniendo particular cuidado en desarraygar las malezas, brezales y raízes de matas, cogida que sea esta cosecha y a los tiempos oportunos se obligue a los vecinos busquen las plantas de castaños

y cada uno ponga su número hasta cubrir con desembarazo y proporción dicho valle, si no pudiese ser un año en dos o más. Si no hallasen los árboles para plantar, cada concejo elija un retazo común de término y cerrándolo le siembre de castañas para criadero, guiando los que nazcan, regándolos y cuidándolos, para que siendo tan natural al país este fruto y de abundante producción en la especie y con ventajas en la madera, es doloroso verles carecer de un tan conocido auxilio que, fomentándole, a la vuelta de pocos años hará al partido y a sus comarcas muy interesado, cuidando que dichos plantíos y árboles se ingieran de buena planta y la que sea más a propósito al terreno pues se diferencian según los países en mejor o peor calidad, mayor o menor fructificación, más temprana o más tardía cosecha.

10-Que a todo natural que corte en sus árboles propios de heredad alguno, se le obligue a desarraigarlo y reponerle con otro frutal especialmente manzano, que son de menor robustez y vulto y que en los pueblos que hay tal qual árbol fructífero de peras, manzanas, etc. igualmente se estreche a todo vecino el que en sus posesiones ponga a lo menos seis pies, porque se advierte que el haber algunos lugares sin ellas no pende de que no sea apto el terreno sino de que, aunque haya tal qual vecino que plante en su huerta, como son tan pocos y carecen los demás de ella, los freqüentes asaltos con que los persiguen y roban desaniman de proseguir adelantándolos y aumentándolos sus dueños; y otros con temor de iguales acontecimientos se desaniman de imitarles, lo que se precave teniendo todos frutales como se experimenta en otros pueblos.

11-Por último, que todos los años salga el individuo que este ayuntamiento destine a propósito de reconocer todo el partido, sitios capaces de plantíos de frutales, así en común como en particular, reconociendo aquellos árboles que se hallen podridos, incapaces de adelantar, que sean dañosos, parages que hayan de labrarse para aumento de sementeras repartirse entre los vecinos y al fin todo quanto los pueblos hallen por conducente representarle en su utilidad con aumento del establecimiento de las especies de castañas referidas y la fruta y formando de todo un estado y de quanto más pueda conducir a la felicidad, le presente al ayuntamiento que preside el alcalde mayor subdelegado de montes para que acordando y combinando el espíritu y fin de las reales órdenes con la circunstancia del terreno, se aumenten los plantíos beneficiosos, se limpien y desbrocen los parages incultos, crezcan las labranzas y los granos y se consigan todos los objetos del bien público que es la voluntad de su monarca y el único norte de este ayuntamiento que apetece el aumento de árboles fructíferos, la conservación de los infértiles que sean de atención y guarda, pero no puede mirar

con indiferencia que se haga un bosque inútil todo su término y, además de este perjuicio de tanto momento, le resulten otros a sus comunes de no menor consideración, concluyendo estas ordenanzas y elevándolas al Supremo Consejo con el más sencillo deseo de cumplir con sus obligaciones y de obedecer sus respetables órdenes.

Sala capitular de la villa de la Puebla de Sanabria, a donde las firman a diez de diciembre de mil setecientos noventa y siete de que yo su escribano de ayuntamiento da fe.





